



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 21 de enero de 2022

PROCESO	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE	EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA
DEMANDADOS	CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA
RADICADO	23 555 31 89 001 2021 00335 00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de declaración de pertenencia presentada por el señor EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA, por conducto de apoderado judicial, abogado MANUEL DAZA TABORDA, en contra del señor CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA y PERSONAS DESCONOCIDAS E IDENTERMINADAS.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, le corresponde a este Despacho admitir la demanda y disponer el trámite a seguir.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia interpuesta por el señor EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA, por conducto de apoderado judicial, abogado MANUEL DAZA TABORDA, en contra del señor CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA y PERSONAS DESCONOCIDAS E IDENTERMINADAS; y contra todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **148-2656** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, a costas de la parte interesada. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EMPLAZAR al señor CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, identificado con matrícula inmobiliaria No. **148-2656** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

En consecuencia, publíquese el edicto únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo al decreto 806 del 2020.

6.2. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante

sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7, artículo 375 del Código General del Proceso y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6.3. Una vez la parte demandante aporte: (i) las constancias de inscripción de la demanda, (ii) las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, y (iii) las constancias sobre la emisión del edicto, por Secretaría se INCLUIRÁ el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que concurran al proceso.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador *ad litem* para que represente a las personas indeterminadas que no hayan comparecido al proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a (i) la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (ii) a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, (iv) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, (v) al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), y (vi) al MUNICIPIO DE PLANETA RICA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL DAZA TABORDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807 y portador de la tarjeta profesional No. 220.449, para actuar en representación del señor EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez